



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00119-00
Demandante: DIANA ISABEL CASAS AMAYA
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Diana Isabel Casas, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Fiscalía General de la Nación, pretendiendo se declare la nulidad parcial de la certificación expedida por la Directora Seccional de Fiscalía de Sucre, por haberse verificado la causal denominada falsa motivación.

El Despacho mediante auto de fecha 21 de Octubre de 2015¹ (fl.81), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162 del C.P.A.C.A. y 74 del Código General del Proceso. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por la señora Diana Isabel Casas Amaya, por conducto de apoderado, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Notificado por estado N° 0127 del 22 de octubre de 2015. Constancia a folio 81 reverso

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**